



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3251

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 357 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que mediante quejas con Radicados de la SDA Nos **4206, 4207, 4208** del 25 de Enero de 2007, se denunció la contaminación por escombros, generada por el Predio ubicado en la calle 49 N° 102-05 Sur, de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 02 de febrero de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico N° **1581** del 22 de febrero de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** Se realizó visita técnica a la calle 49 No 102-49 Sur, el 02 de febrero de 2007, con el fin de determinar la contaminación generada por el depósito de escombros, la visita fue atendida por Sr. Jaramillo quien es un residente del barrio Brasilia. **SITUACIÓN ENCONTRADA:** El Sr. Jaramillo dice que la basura y los escombros que se encuentran en el lugar es depositada por la constructora de la III Etapa de Alameda el Portal y por los residentes del sector. La distribución de los escombros y de la basura es de manera aleatoria y oscila entre los (0,70 y 3,0) mts cúbicos. **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:** el momento de la visita se pudo evidenciar que en el predio en mención actualmente esta cumpliendo con el decreto 357 de 2007. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3251

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el Predio Ubicado en la calle 49 N° 102-05 Sur, de esta ciudad, esta cumpliendo con los radicados No 4206, 4207, 4208 y 4209 del 25 de enero de 2007.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de

7

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.D. 3251

seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por escombros.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicados No 4206,4207,4208 y 4209 del 25 de enero de 2007, en contra del propietario del inmueble ubicado en la calle 49 N° 102-05 Sur, de esta ciudad.


Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No 4206,4207,4208 y 4209 del 25 de enero de 2007, por presunta contaminación por escombros.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Angela María Rubiano C. 
Revisó: José Manuel Suárez D.

Bogotá sin indiferencia